

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el término para que se cumpliera con el requerimiento para resolver la petición de nulidad, venció el 12 de diciembre de 2022. Mediante Acuerdo CSJANTA 263 del 2 de diciembre de 2022, se ordenó el cierre extraordinario y la suspensión de términos procesales del 14 de diciembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive; y por Acuerdo No. CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, nuevamente se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado y suspensión de términos los días 11 y 12 de enero de 2023 por la misma razón. Aunado a ello hubo vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de la presente anualidad, incluyendo ambas fechas, con la correlativa suspensión de términos. El solicitante, dentro del término, arrió escrito con el que pretende cumplir con lo solicitado. A Despacho, 18 de enero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	ORFELINA URREGO CORTEZ
<b>Demandados</b>	Herederos de VICENTE MIRO ARISTIZÁBAL
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00324 00</b>
<b>Interlocutorio No. 022</b>	Declara nulidad – Tiene notificado por conducta concluyente a heredero determinado – precisa conteo de términos de ejecutoria y traslado.

Teniendo en cuenta que la señora ELENA MEJÍA DE ARISTIZABAL, en calidad de CURADORA GENERAL de su hijo JUAN CAMILO ARISTIZABAL MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.023.836, presentó solicitud de nulidad a través de apoderado judicial, con fundamento en que el señor Aristizábal Mejía es heredero determinado del deudor Vicente Miro Aristizábal; y que después de habersele requerido por auto del 28 de noviembre de 2022, dentro del término arrió registro civil de nacimiento del mencionado señor, que da cuenta de que es hijo del deudor Vicente Miro Aristizábal Serna, identificado con c.c. No. 9.129.554 (Expediente digital, archivo: 54MemorialRequerimiento, documento: Registro de nacimiento); se declarará la nulidad de lo actuado desde el auto 29 de agosto de 2022, por medio del cual se dio traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Vicente Miro Aristizábal, para en su lugar conceder a la representante legal del señor Juan Camilo Aristizábal Mejía, para que a través de apoderado judicial, y dentro del término legal correspondiente, ejerza los mecanismos de defensa que considere pertinentes a su favor frente a la presente acción judicial.

Lo anterior, por cuanto se podría considerar que dicho heredero determinado del deudor se encontraría representado por la curadora ad-litem designada en el litigio; se tiene que la afirmación de la representante legal (por medio de apoderado judicial) del hasta ahora tercero interviniente, sobre el conocimiento previo que tendría la parte ejecutante de la existencia del señor Juan Camilo Aristizábal Mejía, de que era heredero determinado del deudor difunto señor Vicente Miro Aristizábal, se presume cierta; en tanto que, mediante memorial del apoderado judicial de la parte demandante, del 3 de mayo de 2022, se informa al despacho sobre el conocimiento de la existencia del mencionado heredero por la parte actora; y a pesar de habersele requerido, por auto del 11 de mayo de 2022, para que dicha parte allegará la prueba de la calidad de heredero de la persona que informa tenerla, no lo hizo; por lo que no se logró la citación del señor Aristizábal Mejía en tal calidad, configurándose así la causal de nulidad establecida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, como quiera que de conformidad con el artículo 87 del mismo estatuto, dicho heredero determinado del presunto deudor fallecido, debió ser citado y notificado del presente proceso.

Como consecuencia de lo enunciado, y al considerarse que en este caso se cumplen con los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso para ello, se tendrá al señor JUAN CAMILO ARISTIZABAL MEJÍA, como notificado del auto del auto del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, por conducta concluyente, desde el 22 de noviembre de 2022, día en que se elevó la solicitud de nulidad que se resuelve en esta providencia. Pero los términos de ejecutoria de dicho mandamiento de pago frente a dicho vinculado, y los plazos de cinco (5) días para realizar el pago de las obligaciones que acá se ejecutan, y de diez (10) días hábiles para presentar excepciones frente a la ejecución, SOLO comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente auto donde se decreta la nulidad referida, y se tiene como notificado por conducta concluyente de la orden de pago al vinculado al litigio. Se reconocerá personería para actuar en el proceso al apoderado judicial designado por la parte vinculada al litigio, y por secretaría se le dará acceso al expediente digital.

Ahora bien, la curadora ad-litem nombrada en el presente proceso, deberá seguir representando a los demás herederos indeterminados del señor Vicente Miro Aristizábal; pues si bien se alega que el señor Juan Camilo Aristizábal Mejía, sería su heredero universal, no hay en el expediente medio de prueba que dé

certeza al despacho sobre tal afirmación, y como quiera que la parte solicitante manifiesta que no ha realizado el trámite de la sucesión del deudor, por presuntos inconvenientes con algún bien objeto de la misma. Por lo que la nulidad declarada en esta providencia, NO afectará la respuesta dada a la demanda por la curadora ad-litem designada, en relación con las demás personas frente a las cuales continua su representación judicial en el litigio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** la nulidad de lo actuado desde el auto 29 de agosto de 2022, por medio del cual se dio traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Vicente Miro Aristizábal; por la falta de vinculación y notificación a quien debía ser vinculado al presente proceso, conforme lo enunciado.

**Segundo: VINCULAR** por pasiva a la presente acción ejecutiva al señor JUAN CAMILO ARISTIZABAL MEJÍA, con cédula de ciudadanía No.1.045.023.836, en su calidad de heredero determinado del señor Vicente Miro Aristizábal, a través de su curadora general, la señora ELENA MEJÍA DE ARISTIZABAL, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No.40.761.762.

**Tercero: TENER** al señor JUAN CAMILO ARISTIZABAL MEJÍA como notificado del auto del auto del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el 22 de noviembre de 2022, día en que se elevó la solicitud de nulidad; pero los términos de ejecutoria del mandamiento de pago frente al mismo, de cinco (5) días para realizar el pago de las obligaciones que acá se ejecutan, y de diez (10) días para presentar excepciones, solo comenzaran a contar a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto por lo antes enunciado.

**Cuarto: RECONOCER** personería al Doctor EDER ALBERTO TORO RIVERA, identificado con c.c. No. 701.567.467, y portador de la T.P. No. 97.118 del C. S. de la J., para representar al señor JUAN CAMILO ARISTIZABAL MEJÍA, conforme al poder conferido por su curadora, la señora ELENA MEJÍA DE ARISTIZABAL. Por secretaría se ordena compartir el enlace del expediente digital del presente proceso

a dicho togado, a través del correo electrónico informado como aquel en el que recibe comunicaciones y notificaciones.

**Quinto:** Poner de presente a la curadora ad-litem designada en el presente asunto, que deberá continuar su representación en el presente proceso de los herederos indeterminados del señor Vicente Miro Aristizábal.

**Sexto:** la respuesta a la demanda presentada por la curadora ad-lite designada, continuará teniendo vigencia frente a las demás personas que representa en el litigio conforme a lo enunciado.

**Séptimo.** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 004



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**